



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/07/29
Publicación	2025/08/05
Vigencia	2025/08/06
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6455 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 18, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la reingeniería administrativa de la presente Administración Pública Estatal, se contempla la generación de condiciones estructurales tendientes a robustecer el combate a la pobreza, promover el bienestar de la sociedad, fortalecer la seguridad pública, mejorar la economía y ennoblecer el servicio público; por ello, resulta imperante que el funcionamiento de la gestión administrativa se ejerza de forma eficaz y eficiente, propiciando un desempeño transversal que favorezca la construcción de la paz, la convivencia comunitaria y la transformación social, por lo que se prevé que la misma se sujete a cinco ejes, entre los que destaca el Eje I del Plan Estatal 2025 - 2030, relativo a la Seguridad, Justicia y Construcción de Paz, el cual prevé fortalecer la seguridad pública y el acceso a la justicia para garantizar un entorno de paz y confianza.

En ese sentido, teniendo en consideración que la seguridad es un tema prioritario cuya atención demanda la sociedad morelense, ésta debe tenderse desde una visión integral, voluntad política, colaboración, coordinación y fortalecimiento institucional, estrategia, inteligencia, tecnología y prevención del delito, con lo que será posible cambiar de fondo las condiciones para disuadir la comisión de delitos y conductas que dañan a nuestro Estado.

En ese orden de ideas, las familias morelenses merecen y tienen el derecho de vivir en paz y armonía, por lo que resulta imperioso adoptar las líneas generales

de la estrategia federal de seguridad, con lo cual se busca generar estrategias e implementar acciones encaminadas a la reconstrucción del tejido social y la recuperación de las condiciones de bienestar de la sociedad morelense, dando continuidad a la lucha por la paz y seguridad que ha encaminado el gobierno federal y local, dentro del ámbito de su competencia, siendo imprescindible buscar una vinculación estratégica con las autoridades de seguridad pública, teniendo claro que sólo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido se podrán mejorar las condiciones actuales de seguridad.

Al efecto, es importante destacar que el pasado 25 de octubre de 2024, este Poder Ejecutivo Estatal firmó el “Compromiso para la Reconstrucción de la Paz en el Estado de Morelos” con diversas asociaciones religiosas y civiles, donde se acordó crear un órgano interinstitucional para promover la reconstrucción del tejido social y la cultura de paz. De ahí que las organizaciones firmantes de dicho compromiso son las que se han considerado como integrantes permanentes del Consejo, que por virtud del presente instrumento se establece.

Como parte de los principales objetivos de dicho compromiso, se encuentra el contribuir en los procesos estatales de reconstrucción de la paz mediante una coordinación con la sociedad civil organizada como actores clave en el marco del Estado laico de políticas públicas encaminadas a la promoción de la ética en la sociedad, la prevención social del delito y la cultura de legalidad. Por ello, se busca promover y fortalecer los canales de comunicación entre las personas y las instituciones desde el uso de mecanismos de participación ciudadana o iniciativas propias con incidencia en la agenda pública; al tiempo de fomentar las redes de participación en las cuales se generen intercambio de experiencias y fortalecimiento de iniciativas ciudadanas para la construcción e intervención en las políticas de gobierno y en las agendas comunitarias; así como diseñar y acompañar procesos para el diálogo social y la participación política con participación interinstitucional, para el diseño de políticas con incidencia en la reducción de los índices de violencia en el territorio estatal.

Por lo anterior, teniendo en consideración que la cultura de paz no puede ser una tarea exclusiva del Gobierno, es que resulta relevante una coordinación integral, incluyente y comprometida con los sectores públicos, sociales y privados, en los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de trabajar por la pacificación del Estado y la reconstrucción del tejido social, a fin de que en Morelos se cuente con una



2024 - 2030

sociedad solidaria y participativa, caracterizada por la confianza entre la ciudadanía, la existencia sólida de redes de apoyo comunitario y un fuerte grado de cohesión social.

Así es como entendemos que para alcanzar el pleno respeto de los Derechos Humanos, la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social, se deben realizar acciones que a corto, mediano y largo plazo atiendan los factores que, desde la raíz, propician a la violencia directa, estructural y cultural.

En ese sentido, el presente Decreto se expide con la finalidad de contribuir a los esfuerzos por responder a la violencia y a sus impactos por medio de la atención a los efectos más visibles, principalmente a las causas subyacentes, teniendo en consideración que la forma en la que se coadyuva en la cultura de paz es mediante la reconstrucción del tejido social.

Conforme a lo anterior, la presente Administración Pública Estatal considera necesario e imprescindible crear un órgano interinstitucional denominado Consejo de Paz y Atención a las Causas en el Estado de Morelos, cuyo objeto principal sea promover acciones para la reconstrucción del tejido social en nuestro Estado, a fin de abonar a la cultura de paz, mediante la colaboración entre gobierno, sociedad civil, academia y asociaciones religiosas, buscando con ello un cambio de paradigma en materia de seguridad, lo que constituye un elemento importante en la formulación de políticas públicas orientadas a la cultura de paz para la transformación del Estado.

Así mismo, es importante destacar que la expedición del presente instrumento toma en cuenta los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece que la ciudadanía y sus dirigentes, de forma conjunta, buscarán los consensos sociales para, entre otras cuestiones, promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje 1 denominado “Seguridad, Justicia y Construcción de Paz”, en el rubro de Seguridad, establece como uno de sus Objetivos Estratégicos el garantizar la seguridad pública y la protección de los habitantes con la colaboración entre la comunidad y las autoridades para construir un entorno seguro, garantizando el respeto a los derechos humanos, para lo cual se determina la Estrategia número 1.1.5, misma que refiere la instrumentalización de políticas públicas que nos permitan atender las causas que generan la violencia y la delincuencia, a fin de generar una adecuada prevención con participación ciudadana; específicamente en su línea de acción 1.1.5.3 creación de redes de prevención social con la participación ciudadana en las comunidades, empresas e instituciones educativas.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Consejo de Paz y Atención a las Causas en el Estado de Morelos, como un órgano consultivo de carácter permanente, el cual tiene por objeto ser un espacio de diálogo interinstitucional impulsado por el Gobierno del Estado de Morelos, organizaciones civiles e instituciones académicas dedicadas a diseñar, fomentar y revisar políticas, a fin de atender causas generadoras de violencia y promover la promoción de la paz en la Entidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Consejo, al Consejo de Paz y Atención a las Causas en el Estado de Morelos;
- II. Decreto, al presente Decreto por el que se crea el Consejo de Paz y Atención a las Causas en el estado de Morelos;

- III. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos, y
IV. Lineamientos, al Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo se integra por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona que al efecto designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como titular de la Vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Mesa de Construcción de Paz y Seguridad de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como enlace y representante del Gobierno de México;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Secretaría Técnica del Consejo;
- XII. La persona titular del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- XIII. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado de Morelos;
- XIV. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- XV. La persona designada como Enlace Estatal de la Organización “Diálogo Nacional por la Paz en el Estado de Morelos”;



2024 - 2030

- I. Diseñar, revisar y coordinar políticas públicas estatales, en coordinación con el Gobierno Federal, para la recuperación del tejido social y la paz;
- II. Mantener estrecha vinculación con los municipios del estado de Morelos, para realizar actividades conjuntas en el ámbito de sus competencias;
- III. Fomentar proyectos que aborden problemáticas comunes, como la violencia, la desigualdad, la desconfianza en las instituciones y la exclusión social;
- IV. Crear redes intermunicipales para compartir experiencias, aprendizajes y mejores prácticas entre los Consejos Municipales de Reconstrucción del Tejido Social;
- V. Fungir como puente entre actores municipales, estatales y federales, así como con los tres poderes del Estado, para asegurar que las estrategias de reconstrucción del tejido social estén alineadas en todos los niveles de gobierno;
- VI. Organizar programas de formación para las personas integrantes de los Consejos Municipales de Reconstrucción del Tejido Social en temas de pedagogía del buen convivir, mediación comunitaria y construcción de consensos;
- VII. Gestionar financiamiento estatal, nacional e internacional para apoyar los proyectos de reconstrucción del tejido social;
- VIII. Impulsar la transversalización de los enfoques interseccionales, de paz y cohesión social en la política pública estatal, integrando dimensiones de género, juventud, diversidad cultural y derechos humanos;
- IX. Desarrollar una narrativa estatal de buen convivir que inspire y motive la participación de todas las y los actores;
- X. Diseñar e implementar estrategias innovadoras para la construcción de la paz, mediante un mapeo de experiencias exitosas;
- XI. Difundir los programas sociales que se emitan en el Poder Ejecutivo Estatal, en coordinación con las personas líderes de las asociaciones religiosas y civiles del Estado;
- XII. Fomentar procesos de colaboración con instituciones especializadas en formación y capacitación continua para la promoción de la cultura de paz, dirigidos a las personas servidoras públicas, redes comunitarias, así como las y los líderes locales;
- XIII. Realizar censos y encuestas sobre las necesidades de la ciudadanía para generar un sistema de indicadores comunes que midan el impacto en materia de cultura de paz y seguridad humana;
- XIV. Publicar reportes anuales en los medios acordados por el propio Consejo



2024 - 2030

con los avances y desafíos detectados;

XV. Diseñar e implementar el programa de promoción de la cultura de paz, con estrategias que aborden de manera integral la violencia crónica en sectores clave como escuelas, espacios públicos, centros penitenciarios y hogares, y

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 8. Con la finalidad de fortalecer el objeto y acciones del Consejo, este podrá elaborar y emitir programas de promoción de la Cultura de Paz los cuales deberá incluir lo siguiente:

- I. Los municipios que participarán en los proyectos regionales, así como los sistemas de monitoreo y evaluación que generen indicadores relevantes;
- II. Las estrategias que se abordarán de manera integral para combatir las causas generadoras de violencia en los sectores clave;
- III. Las medidas que coadyuven en la realización de las acciones previstas en el presente Decreto;
- IV. En su caso, organizar la recaudación del financiamiento gestionado estatal, nacional e internacional para el cumplimiento de las tareas programadas, con base en la disponibilidad presupuestaria que exista al efecto, y
- V. Las demás actividades, obras o expresiones que acuerde el Consejo, destacando los objetivos a que se refiere este Decreto.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia del Consejo cuenta con las facultades siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a aprobación del Consejo;
- III. Someter a consideración del Consejo todos los asuntos que se presenten con relación a sus funciones y actividades;

- IV. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 10. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo cuenta con las facultades siguientes:

- I. Proponer temas a tratar en el orden del día de la sesión del Consejo que corresponda, y
- II. Las demás que le delegue la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 11. La Secretaría Técnica del Consejo cuenta con las facultades siguientes:

- I. Someter a aprobación de la persona titular de la Presidencia del Consejo el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos;
- III. Convocar a las personas integrantes del Consejo a las sesiones que le instruya la persona titular de la Presidencia del Consejo, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos;
- IV. Convocar a las sesiones a todas las personas, organizaciones e instituciones que tengan relación con los asuntos a tratar, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- V. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo, todos los asuntos que le instruya la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- VI. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes del Consejo, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;
- VII. Elaborar el programa de actividades del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a las personas integrantes del Consejo el estado que guardan los mismos, y
- IX. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la persona

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 16. Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes del Consejo, siendo necesaria la asistencia de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo o su representante, en cualquier caso.

Los acuerdos del Consejo se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona que presida las sesiones del Consejo tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17. De no integrarse el quórum al que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá realizarse con el número de personas integrantes que se encuentren presentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTA. A efecto de estar en condiciones de instalar el Consejo, se remitirán previamente y de manera oportuna las convocatorias correspondientes.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 29 días del mes de julio de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
RUBRICAS.**

